



**PROTOCOLO DE INTENCIONES ENTRE EL CONSEJO
SUPERIOR DE DEPORTES Y LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO EN MATERIA DE FORMACIÓN.**

Madrid 23 de noviembre de 2010

PROTOCOLO DE INTENCIONES ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE FORMACIÓN.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2010

De una parte, Sr. D. Jaime Lissavetzky Díez, en su condición de Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes (CSD),

De otra, el Excelentísimo Sr. D. Cándido Conde-Pumpido Tourón, en su condición de Fiscal General del Estado,

Las partes se reconocen mutuamente la representación que ostentan, así como capacidad legal suficiente para otorgamiento del presente Protocolo de Intenciones, y con este fin

MANIFIESTAN

I.- El Consejo Superior de Deportes (CSD) es un organismo autónomo, que ejerce directamente las competencias de la Administración General del Estado en el ámbito del deporte, de acuerdo con lo previsto por los artículos 7 y siguientes de la Ley 10/1990, del Deporte, y que para el cumplimiento de sus fines y objetivos esta facultado para suscribir convenios con otras entidades públicas y/o privadas. A estos efectos, y con la finalidad de velar por la efectiva aplicación de la legislación deportiva, el CSD desea realizar acciones que promuevan la difusión del conocimiento jurídico aplicable a la actividad deportiva y la formación de profesionales del Derecho que prestan servicios vinculados a la actividad deportiva.

II.- El Ministerio Fiscal es un órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial. El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal en su artículo 14 atribuye al Consejo Fiscal, entre otras competencias, el conocimiento e información de los planes de formación de los fiscales. El artículo 13.3 del mismo texto legal establece que corresponde a la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado la función de colaborar en la planificación de la formación de los miembros de la carrera Fiscal.

En relación con ello, el artículo 495.d. de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que el personal funcionario de carrera al servicio de la Administración de Justicia tiene derecho a recibir por parte de la Administración la formación necesaria con el fin de mejorar sus capacidades profesionales de forma que les permita una mejor y más pronta adaptación a sus puestos de trabajo y les posibilite su promoción profesional.

III.- Las partes intervinientes coinciden en la oportunidad de compartir experiencias en sus respectivos marcos competenciales, persuadidas de que la formación de recursos humanos es un factor estratégico de primer orden en el desarrollo de las organizaciones y de que el intercambio de conocimientos permitirá a los profesionales de la Fiscalía General del Estado, del CSD y de otras organizaciones deportivas una

visión más completa de sus respectivas realidades organizativas, así como una mejora de su nivel de preparación profesional.

Con dicha finalidad y en orden a determinar el marco de cooperación entre el CSD y la Fiscalía General del Estado en relación con la formación tanto del personal del citado CSD y otras organizaciones deportivas como de los miembros del Ministerio Fiscal otorgan el presente Convenio Protocolo de Intenciones arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PROTOCOLO DE INTENCIONES

El presente Protocolo de intenciones establece el marco general, la voluntad de colaboración entre el CSD y la Fiscalía General del Estado y las pautas y metodología que regulan la puesta en funcionamiento de un plan conjunto de formación y perfeccionamiento en materia de Fraude Deportivo, así como otras de común interés para las partes, con la finalidad de fomentar la cooperación institucional y el desarrollo profesional del personal al servicio del CSD u otras organizaciones deportivas y del Ministerio Fiscal.

SEGUNDA.- INTENCIONES DE LAS PARTES

Para el desarrollo de este Protocolo las partes se comprometen a desarrollar con periodicidad anual, en el marco de los planes generales de formación de la carrera fiscal, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, un programa conjunto de formación y perfeccionamiento en materia de fraude deportivo, dirigido tanto al personal al servicio del CSD u otras organizaciones deportivas, como de los miembros del Ministerio Fiscal.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Centro de Estudios Jurídicos en el artículo 434 de la LOPJ y el artículo 2.1 de su Estatuto, el plan anual de formación y perfeccionamiento se elaborará conjuntamente para cada ejercicio y deberá ser aprobado por una Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta del presente Convenio antes del 31 de enero de cada ejercicio, salvo para el ejercicio de 2010 que deberá ser aprobado en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la firma del presente instrumento de colaboración.

TERCERA.- VIGENCIA DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo de intenciones comprende todo el año 2010.

No obstante, y a la vista de la evaluación que formule la Comisión Mixta de seguimiento de este Convenio, el mismo podrá ser prorrogado tácitamente por períodos anuales, siempre y cuando se obtengan las correspondientes autorizaciones reglamentarias y presupuestarias y salvo que medie alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia de cualquiera de las partes formalizada por escrito con tres meses de antelación a la fecha prevista de terminación.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del convenio.

La resolución del Protocolo, en su caso, se realizará sin perjuicio de las actuaciones ya iniciadas que continuarán hasta su finalización.

6

Las partes podrán proponer la revisión del mismo en cualquier momento de su vigencia, a efectos de incluir, de mutuo acuerdo, las modificaciones que resulten pertinentes.

CUARTA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

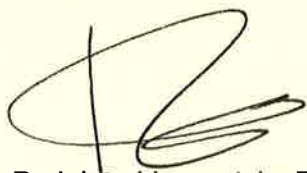
Con el fin de asegurar un adecuado seguimiento y control del objeto y contenido del presente Protocolo, las partes estarán representadas en una Comisión Mixta de Seguimiento y Control cuyas funciones serán:

- a) Realizar la supervisión y seguimiento de los trabajos y acciones contemplados en el presente Protocolo.
- b) Interpretar el contenido del mismo y su aplicación.
- c) Cualquiera otras que se dirijan al cumplimiento del presente Protocolo o a su desarrollo, conforme a los intereses de las partes.

La Comisión Mixta de seguimiento y control estará integrada por cuatro miembros, de los que dos serán designados por la Fiscalía General del Estado y dos por el Consejo Superior de Deportes. La Presidencia de la Comisión Mixta será ejercida por períodos anuales y corresponderá, de forma rotatoria, al representante que designe cada de las instituciones firmantes.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Protocolo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Consejo Superior de Deportes



D. Jaime Lissavetzky Díez

Por la Fiscalía General del Estado



D. Cándido Conde-Pumpido Tourón